

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00941

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S., a costa de la parte demandada TECNIREDES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. y YORLADI AMADO MELO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$23.300	Folio 25
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 27
Notificación	C.1.	\$23.300	Folio 39
Notificaciones	C.1.	\$24.200	Folio 54
Notificaciones	C.1.	\$24.200	Folio 61
Agencias en derecho	C.1	\$127.000	Folio 81
TOTAL		\$229.000	

DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS MCTE (\$229.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2019-00941-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, y la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a564310315c7015d692db9666ceb58b9aa9dcdfbadeba989a1004dd1cf1c08e3**

Documento generado en 06/05/2022 07:21:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00538

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. a costa de la parte demandada ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ BARAJAS y RAMON FERNANDO CASTILLO OCHOA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Inscripción medida cautelar	C.1.	\$38.000	Folio 244
Agencias en derecho	C.1	\$45.000	Folio 264
TOTAL		\$83.000	

OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$83.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00538-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de medidas cautelares y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por otro lado, la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la solicitud de medidas cautelares y a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante sentencia dictada en audiencia del 02 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b399c0f0830ac7e70772810744b901bb5f32acc6a1aca115eac1d46d9dfe2bf**

Documento generado en 06/05/2022 07:21:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00232

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada ALEX ESTEBAN MOLINA POSADA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 144
Agencias en derecho	C.1.	\$856.000	Folio 227
Pago Registro Instrumentos	C.2.	\$38.000	Folio 57
TOTAL		\$900.000	

NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, y la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante sentencia dictada en audiencia del 15 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79ffc152a9bd21aa2befd7826f1bcbb93d6e7a7446f873b05fcd9fc97169ef9**

Documento generado en 06/05/2022 07:21:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00335

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO POPULAR a costa de la parte demandada LIGIA MARCELA ESTUPIÑAN BARAJAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 38
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 43
Agencias en derecho	C.1	\$1.392.000	Folio 48
Gastos Registro	C.2.	\$20.600	Folio 14
Expedición Folio de Matricula	C.2.	\$17.000	Folio 16
TOTAL		\$1.448.400	

UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.448.400).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00335-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42701ddc131986647de2d562857d5567d353a798c8f37414537496d14e214356**

Documento generado en 06/05/2022 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00713

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER S.A.S. – CORVIVIENDA S.A.S., a costa de la parte demandada NUBIA DEL SOCORRO GALLEGO GOMEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificaciones	C.1.	\$7.000	Folio 36
Notificaciones	C.1.	\$7.000	Folio 40
Agencias en derecho	C.1	\$1.000.000	Folio 49
TOTAL		\$1.014.000	

UN MILLON CATORCE MIL PESOS MCTE (\$1.014.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003007-2021-00713-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d389ccde5c3b370a626a89924dfe1436bff0cb7624f45ef1f1e178ea39a7c8**

Documento generado en 06/05/2022 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO.68001-40-03-007-2021-00788-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 16 de Marzo de 2022, cuyo traslado se surtirá mediante anotación del 1 de abril de 2022, el cual venció con pronunciamiento de la parte demandada. Para proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver **EL RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 16 de marzo de 2022, que dispuso dejar sin efectos el auto de fecha 23 de febrero de 2022, a travez del cual se dictó auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como fundamentos de su recurso de reposición, el demandante expone que, es totalmente viable que se profiera sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en atención a que la parte demandada, se notifico debidamente y no procedió a contestar la respectiva demanda en los términos establecidos.

Refiere que el pago efectuado, no fue producto de un interés de la parte demandada de asumir su deuda de forma voluntaria, sino que obedece a los descuentos realizados en virtud de la medidas cautelares, las cuales coercitivamente debieron ser ordenadas por el despacho.

Sostiene que el articulo 461 del CGP, que sirvió de base la despacho para dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en su aparte pertinente establece que se debe tramitar la solicitud de terminación por pago, cuando se aporte la liquidación del credito y la constancia de consignación, sin que se suspenda en curso del proceso.

Finalmente aduce que las medidas cautelares fueron materializadas antes de la radicación de la medida cautelar decretada en el presente asunto, por lo que se puede concluir que el pago efectuado por el demandado, es producto de las medidas cautelares decretadas y no de la voluntad del ejecutado.

2. PRONUNCIAMIENTO DEL EXTREMO DEMANDADO

Dentro del término de traslado del recurso de reposición, el extremo demandado aportó comunicación mediante la cual se opone a la prosperidad del recurso de reposición, como quiera que afirma que la actuación realizada por el despacho se da conforme a los lineamientos establecidos en la ley, entendiend que, como primera medida, la solicitud que hizo la parte demandada sobre la terminación del proceso se realizo con base en los títulos judiciales que reposan en el despacho por un valor cuatro millones novecientos noventa y ocho mil pesos mcte. (\$4'998.000), título de consignación que aparece reportado en el portal del Banco Agrario del este Despacho, razón por la cual, no era necesario aportar una segunda consignación, ya que generaría un detrimento patrimonial a la sociedad HISESA S.A.S.

Aduce que la solicitud que hizo el apoderado de la parte demandante respecto a seguir adelante la ejecución se radico el día 16 de febrero del año 2022, fecha en la que tambien se solicito la terminación del proceso aportando en debida forma liquidación del crédito por



lo que se debía resolver primero la solicitud de terminación, previa a tomar una decisión de fondo, porque afecta de manera directa el curso del proceso.

Expone que la sociedad HISESA S.A.S, se vio en la obligación de realizar la solicitud de terminación del proceso de manera directa al Juzgado, debido a que no pudieron llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante, esto debido a que en el acuerdo que pretendían exigía un pago del diez (10%) para calcular las costas y agencias en derecho, tomando como base de la liquidación el capital y los intereses de la obligación, lo cual supera los porcentajes permitido por la ley.

Para finalizar su intervención, solicita se mantenga la providencia recurrida, por cuanto la decisión del despacho en dejar sin efectos el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, es acorde a la realizada del proceso.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley en su artículo 318 del C.G.P a los litigantes para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

La gestión de la parte recurrente apunta a que se reconsidere la orden dada en auto de 16 de marzo de 2022, manteniendo el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de febrero de 2022, para lo cual el Despacho abordará el estudio así:

3.1. CASO CONCRETO

Cuando en los procesos ejecutivos las pretensiones persiguen el pago de sumas de dineros, resulta totalmente procedente que su terminación se produzca por pago de la obligación por parte del ejecutado o su apoderado acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., facultad que se extiende en cualquier etapa del proceso y hasta antes de la licitación para el remate de los bienes que se encuentran embargos y secuestros.

Ahora bien, en el evento que en el proceso ejecutivo no exista liquidación del crédito, podrá el ejecutado aportarla, junto con la solicitud de terminación del proceso, para efectos de realizar el pago de la obligación, acompañado también el título judicial de su consignación a órdenes del juzgado.

De manera que presentada la solicitud de terminación del proceso, junto con la consignación y las liquidaciones de crédito y costas, se debe ordenar correr traslado por el término de tres (3) al extremo demandante, vencido el cual, el Despacho resolverá acerca de la aprobación de la liquidación. En la hipótesis que el valor de la liquidación del crédito sea superior a la suma consignada por el demandado, se debe conceder el término de diez (10) días para que se consigne el valor faltante, no obstante, en caso que dicho pago no se produzca, el valor consignado inicialmente se tendrá como abono al crédito y se continuará con la ejecución por el valor restante.

En ese orden de ideas, de una revisión al expediente digital del presente proceso ejecutivo, se advierte que el apoderado del extremo demandado, mediante memorial del 16 de febrero 2022, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó la liquidación del crédito. Sin embargo, por un error dicha solicitud no fue anexada al expediente sino hasta el 2 de marzo de 2022, cuando en el presente asunto ya se había proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución el 23 de febrero de 2022, sin que previamente se resolviera la solicitud de terminación del proceso por pago, de acuerdo con su orden de llegada, de conformidad con el artículo 109 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue aportada antes que se proferiera el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, lo procedente era tramitar la petición de terminación del proceso y, una vez concluido este trámite si es del caso ordenar la terminación por pago total de la obligación, o en su defecto, ordenar continuar con la ejecución por la suma faltante para completar el valor total de la obligación,



sin que esto se traduzca en una suspensión de las diligencias, como lo pretende hacer ver el demandante, toda vez que el proceso continúa su curso, hasta finalizar con la terminación o en su defectos proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en la hipótesis que en efecto la solicitud de terminación del proceso hubiese sido anexada al expediente el día de su llegada, esto es, el 16 de febrero de 2022, las máximas de la experiencia enseña que lo correcto es que se tramite en primera medida la solicitud de terminación, teniendo en cuenta la finalidad del artículo 461 del C.G.P., la cual es imprimir de la máxima agilidad las solicitudes de terminación del proceso, y en caso que no se cubra la totalidad de la obligación, ordenar seguir adelante con la ejecución por el valor que falta por cancelar.

Luego, acorde con lo expuesto, el Despacho mantendrá en su totalidad la providencia recurrida, toda vez que era totalmente necesario dejar sin efectos el auto de fecha 23 de febrero de 2022, para en su lugar proceder a tramitar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo al orden de llegada del memorial, el cual fue el 16 de febrero de 2022, a saber, antes que la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual se dejó sin efectos la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc18a4569bb309849f7b381539315f40ab867d291975013a0984d522088cf4d**

Documento generado en 06/05/2022 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>